

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/8	El Pleno

**JOSE ANTONIO PEREZ SEREIX, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:

3.- EXPEDIENTE 1964/2021. EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO TEMPORAL O ESPORÁDICO DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 2 de diciembre de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 2 de diciembre de 2021.

Vista la necesidad de proceder a la modificación del último párrafo del artículo 5 de dicha Ordenanza para corregir un error conceptual del mismo en relación a la devolución de la fianza por cancelación del evento y la necesidad de añadir una cláusula que recoja los supuestos de devolución de parte de la tasa por la cancelación del evento debido a causas de fuerza mayor, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los Sres. Concejales, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar modificación de la ordenanza fiscal y reguladora del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales. Donde dice: "En ningún caso la cuota y la fianza se devolverá cuando el interesado desista en utilizar el edificio municipal y no avise con al menos 5 días de antelación." Debe decir: "En ningún caso la cuota se devolverla cuando el interesado desista en utilizar el edificio municipal y no avise con al menos 5 días antelación salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados en los que se procederá a la devolución del 75% de la cuota abonada, previo informe favorable del concejal del área en relación a la valoración de las circunstancias que motivan dicha solicitud.

En relación a la fianza se procederá previa solicitud del interesado a la devolución de la misma en todo caso cuando no se haya hecho uso del edificio municipal, o cuando se haya hecho uso del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza".

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

